Juan Fornés

DERECHO MATRIMONIAL CANÓNICO

SÉPTIMA EDICIÓN ACTUALIZADA

tecnos

DERECHO MATRIMONIAL CANÓNICO

JUAN FORNÉS

Catedrático de la Universidad de Navarra

DERECHO MATRIMONIAL CANÓNICO

SÉPTIMA EDICIÓN ACTUALIZADA

tecnos

Diseño de cubierta:
J. M. Domínguez y J. Sánchez Cuenca

2.ª edición electrónica, 2022

Nihil obstat: Carmelo de Diego-Lora
Imprimatur: Ángel Echeverría, Vicario General
Pamplona, 8 de junio de 1990

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© Juan Fornés de la Rosa, 2018
© EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.), 2022
Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid
ISBN: 978-84-309-8476-3
Versión digital sobre la 7.ª edición impresa

ÍNDICE

PRESENTACIÓN ..... *Pág.* 11

CAPÍTULO I. EL MATRIMONIO CANÓNICO 13
I. PLANTEAMIENTO 13
II. DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO 15
III. CONSIDERACIÓN SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO 21
1. *La sacramentalidad del matrimonio* 21
2. *Elementos y estructura del sacramento del matrimonio* 23
3. *Consecuencias* 24
A) Proyección de la sacramentalidad 24
B) Especificación sacramental del matrimonio 25
C) Inseparabilidad entre matrimonio y sacramento 26
IV. LOS FINES DEL MATRIMONIO 28
V. LAS PROPIEDADES ESENCIALES 35
1. *Unidad* 37
2. *Indisolubilidad* 38
VI. LOS «BIENES DEL MATRIMONIO» 42
VII. EL PRINCIPIO DEL «FAVOR DEL DERECHO» 44

CAPÍTULO II. EL *IUS CONNUBII* Y LOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES 51
I. EL *IUS CONNUBII* 51
II. LOS IMPEDIMENTOS EN GENERAL 52
1. *Noción y clases de impedimentos* 52
2. *Establecimiento* 56
3. *Dispensa* 58
A) Supuestos generales 58
B) Supuestos especiales 60
a) Peligro de muerte 60
b) El «caso perplejo» 62
III. LOS IMPEDIMENTOS EN ESPECIAL 63
1. *Edad* 63
2. *Impotencia* 65

3. *Vínculo* 69
4. *Disparidad de cultos* 71
5. *Orden sagrado* 75
6. *Voto* 78
7. *Rapto* 80
8. *Crimen* 83
9. *Parentesco* 86
A) Consanguinidad 88
B) Afinidad 89
C) Pública honestidad 90
D) Parentesco legal 92

CAPÍTULO III. EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL Y SUS ANOMALÍAS 95
I. INTRODUCCIÓN 95
II. REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA 95
1. *Premisas* 95
2. *Posiciones doctrinales* 97
3. *Soluciones pontificias* 99
III. CONSENTIMIENTO Y FORMA 101
1. *Forma de emisión y forma de recepción* 101
2. *Requisitos de la manifestación del consentimiento* 102
3. *Manifestación del consentimiento por procurador o con intérprete* 103
IV. OBJETO DEL CONSENTIMIENTO 104
V. LAS ANOMALÍAS CONSENSUALES 107
1. *Introducción* 107
2. *Incapacidad consensual* 110
3. *Ausencia o defecto de consentimiento* 116
A) Ignorancia 117
B) Error 118
a) Error de hecho 119
b) Error de derecho 121
C) Simulación 123
D) Condición 129
E) Violencia física 134
4. *Vicios del consentimiento* 134
A) Miedo 135
a) Miedo, vicio del consentimiento 135
b) Miedo y simulación 139
c) Referencia al miedo reverencial 140
B) Dolo 140

CAPÍTULO IV. LA FORMA EN EL MATRIMONIO 145
I. FORMA JURÍDICA SUSTANCIAL Y FORMALIDADES ACCESORIAS 145
II. PREPARACIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS 145
1. *Atención pastoral y preparación espiritual de los contrayentes* 146
2. *Medidas preparatorias* 149
3. *Forma litúrgica y lugar de celebración* 158
4. *Formalidades subsiguientes* 158
III. FORMA JURÍDICA SUSTANCIAL 159
1. *Evolución histórica* 159
2. *Régimen jurídico vigente: forma ordinaria y forma extraordinaria* 164
A) Personas obligadas 166
B) El testigo cualificado 171
C) La delegación 172
D) La suplencia de la facultad de asistir al matrimonio 173
E) Los testigos comunes 175
F) El matrimonio en secreto 175

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO 177
I. LA RELACIÓN JURÍDICA MATRIMONIAL Y SUS ELEMENTOS 177
II. LA FILIACIÓN 181

CAPÍTULO VI. LA REVALIDACIÓN DEL MATRIMONIO 183
I. INTRODUCCIÓN 183
II. LA CONVALIDACIÓN SIMPLE 185
III. LA SANACIÓN EN LA RAÍZ 189

CAPÍTULO VII. SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN 193
I. DISTINCIONES PREVIAS 193
II. LA SEPARACIÓN CONYUGAL 194
III. LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO 201
1. *Introducción* 201
2. *La disolución del matrimonio por muerte* 203
3. *Otros supuestos de disolución* 203
A) Disolución del matrimonio no consumado 203
B) El privilegio paulino 206
C) Otros supuestos 207
IV. CONCLUSIONES 208

INDICACIONES BIBLIOGRÁFICAS 213

PRESENTACIÓN

Este libro tiene su origen en un proyecto conjunto, inspirado por mi maestro, el recordado Pedro Lombardía.

Durante años de colaboración docente en las tareas universitarias y teniendo en cuenta, entre otras cosas, la promulgación del Código de 1983, vimos la necesidad de poner a disposición de los estudiantes universitarios unos manuales asequibles. He ahí la razón de las magistrales *Lecciones de Derecho Canónico* de Pedro Lombardía, cuya primera edición de Tecnos es de 1984, y que —aparte la cuidada traducción al italiano, realizada por Gaetano Lo Castro— han conocido ya dos reimpresiones: una en 1986 y otra en 1989.

De acuerdo con el profesor Lombardía, debía redactar, por mi parte, el Derecho matrimonial canónico, con la misma finalidad. Durante un buen período de tiempo, trabajamos con intensidad e ilusión en este proyecto. Pero en 1984 se produjeron dos hechos importantes que incidieron sobre el ritmo de elaboración. En un orden estrictamente cronológico, el primero me afectó a mí y el segundo a él: mi designación como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, cargo que comencé a desempeñar en febrero; y la incorporación de Pedro Lombardía a la Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, que se produjo en los primeros días de junio.

Después, la Providencia divina dispuso que se produjera un hecho de mucha mayor trascendencia que los dos anteriores: el fallecimiento, tras grave enfermedad, del maestro Pedro Lombardía, ocurrido el 28 de abril de 1986.

Aparte su continuo impulso y sus numerosas sugerencias para que llevara a buen puerto esta modesta empresa, conservo no pocos textos escritos —cartas, breves notas, expresivos mensajes— en los que me alienta en la elaboración de este libro.

Pero otras ocupaciones académicas e investigadoras se han interpuesto durante este tiempo. Ahora que, por fin, ve la luz, pienso que debe servir como un modesto, pero bien sentido, homenaje a su memoria.

El lector se encuentra, por tanto, ante un libro dirigido fundamentalmente a los estudiantes universitarios, aunque pueda ayudar también a todos aquellos estudiosos o profesionales interesados en el conocimiento, con un mínimo de sistemática y coherencia, de este importante sector del ordenamiento canónico. Este planteamiento explica que haya buscado prevalentemente la linealidad, la sencillez y la claridad, obviando —en la medida de lo posible— problemáticas excesivamente pormenorizadas o de detalle, propias más bien de trabajos especializados.

Se trata de la síntesis a la que, por ahora, he llegado en la búsqueda de la funcionalidad precisa que debe tener este volumen. Sin embargo, toda síntesis lleva consigo el riesgo de presentar afirmaciones que pueden parecer simplificadoras. He afrontado este riesgo, aunque no sobre la base de una actitud de dogmatismo intelectual, sino con la pretensión de cumplir la finalidad preferentemente didáctica del libro, dentro de las proporciones y extensión que pueden resultar más adecuadas.

El libro, en efecto, es breve. Y lo es intencionadamente, porque, aparte las razones apuntadas, los estudiantes deben dedicar también su atención a otras materias dentro de la misma disciplina contemplada en el plan de estudios. Por ello, pretendo ofrecer las nociones fundamentales y las piezas clave del sistema matrimonial canónico en una visión sintética, que dé razón de la armonía del conjunto. Con todo, he recogido a pie de página notas y referencias bibliográficas que dan noticia de trabajos que pueden interesar al lector deseoso de profundizar en la materia, ofreciendo también al final del libro otros datos bibliográficos.

Subrayaré, en fin —y en conexión con lo apuntado—, que este intencionadamente breve manual no es sino un paso previo de un tratado más amplio de Derecho matrimonial canónico que, si es posible —espero y deseo que lo sea—, verá la luz en un ulterior momento.

Pamplona, 26 de junio de 1990

CAPÍTULO PRIMERO

EL MATRIMONIO CANÓNICO

I. PLANTEAMIENTO

Uno de los sectores del ordenamiento canónico cuyo estudio reviste mayor interés y utilidad es el Derecho matrimonial. Se trata de un sistema jurídico elaborado cuidadosamente a lo largo de los siglos, de una gran perfección y coherencia técnicas y muy estudiado por la doctrina, sobre todo a lo largo de la Edad Media y, más en concreto, en la época del Derecho clásico, período en el que se realizan unas abundantes y precisas construcciones por parte de los autores, sobre la base de las numerosas disposiciones pontificias (*decretales*) relativas a la materia.

Incluso puede afirmarse —como se ha afirmado con frecuencia— que los actuales sistemas matrimoniales civiles tienen su base y su raíz en el sistema matrimonial canónico, pese a que, en el trasplante, este último haya sido desposeído de sus más sustanciales características. Pero, en efecto, los sistemas matrimoniales occidentales han surgido como una derivación del Derecho matrimonial canónico, del que toman sus elementos y construcciones técnicas, en un proceso de secularización del matrimonio canónico, que se inicia en el siglo XVI y culmina en la Constitución francesa de 1791 y el sucesivo Código Napoleón de 1804.

Por lo demás, el Derecho matrimonial canónico tiene relevancia jurídico-positiva en España en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre asuntos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español (3 de enero de 1979) y en la Ley 30/1981, de 7 de julio, que reformó el Título IV del Libro I del Código Civil,

introduciendo modificaciones sustanciales en la regulación civil matrimonial.

El sistema matrimonial canónico bascula en torno a tres pilares fundamentales: *a*) capacidad e impedimentos matrimoniales; *b*) consentimiento, y *c*) forma.

a) Se estudia, en primer lugar, *quiénes* pueden contraer matrimonio. Y en este sentido es fundamental el c. 1.058, que formaliza en un precepto positivo el derecho fundamental o natural de toda persona a contraer matrimonio (el *ius connubii*): «Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se lo prohíbe.»

En conexión inmediata con este tema de la capacidad se encuentra el relativo a las limitaciones de su ejercicio; esto es, los impedimentos matrimoniales.

b) En segundo término, se afronta la cuestión de cuál sea la causa del matrimonio: cómo se contrae, o mejor, *cómo se constituye* el matrimonio. Y en este punto resultará fundamental el c. 1.057, § 1: «El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.»

Importante resultará, en consecuencia, examinar en qué consiste el consentimiento y cuál es su objeto o contenido para constituir un válido matrimonio. Como importante será también estudiar las anomalías del consentimiento, es decir, la patología consensual, centrada en su ausencia o defecto y en sus posibles vicios.

c) Pero no basta con el consentimiento, sino que el matrimonio debe contraerse en una determinada *forma*, a tenor de lo prescrito en los cc. 1.108 ss.

La exigencia de una forma jurídica sustancial para contraer matrimonio constituye un típico ejemplo de leyes invalidantes, tal y como vienen reguladas en el c. 10.

El legislador canónico se esfuerza por reflejar en sus normas las exigencias de justicia insertas en esa realidad natural que es

el matrimonio; es decir, por reflejar el Derecho natural. Pero teniendo en cuenta, además, que esa realidad natural ha sido elevada por Cristo a la categoría de sacramento. Por ello, la regulación positiva del Código de Derecho Canónico arranca con una disposición legal en la que se lee: «§1. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. § 2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento» (c. 1.055).

Así las cosas, vamos a estudiar ahora *qué* es esa realidad natural a la que llamamos matrimonio, ciertamente elevada a la categoría de sacramento. Es decir, vamos a referirnos a la definición del matrimonio.

II. DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO

Ante todo, es necesario hacer unas precisiones terminológicas previas para no incurrir en equívocos. La palabra «matrimonio» se emplea para designar indistintamente dos realidades diferentes, pese a estar unidas entre sí por una relación de causa y efecto: la *celebración*, es decir, el acto de contraer por el que los dos se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir matrimonio; y la *sociedad conyugal* o comunidad formada por marido y mujer. Para determinar en cada caso el sentido que tiene, se añaden a la palabra matrimonio las locuciones latinas *in fieri* e *in facto esse*, que hacen referencia a los dos momentos del matrimonio —causal, en el primer caso, y existencial, en el segundo—.

Sin embargo, el matrimonio en sentido propio es la comunidad o sociedad conyugal —es decir, el matrimonio *in facto esse*—. Al matrimonio *in fieri* —a la celebración— se le aplica el término matrimonio por extensión. Es más preciso y exacto denominarlo con expresiones que subrayan su carácter causal, transitorio y esencialmente dinámico: «contraer matrimonio»,

«celebración del matrimonio», «pacto conyugal»; o expresiones de mayor rigor técnico, como «negocio jurídico matrimonial» y, según distintas tendencias, «contrato matrimonial». Por lo demás, también es corriente que así suceda en el lenguaje vulgar, en el que suele hablarse de boda, nupcias, casamiento, para referirse al acto de contraer[1].

Pues bien, aquí y ahora, al ocuparnos de la definición del matrimonio, nos referiremos al matrimonio propiamente dicho; esto es, al matrimonio *in facto esse*, a la comunidad o sociedad conyugal, a la relación jurídica matrimonial o, en fin —y por emplear la expresión codicial—, al «consorcio de toda la vida» (c. 1.055) entre varón y mujer.

La tradición canónica acogió con facilidad las definiciones propias del Derecho romano[2]. Y así —como ha mostrado Salerno[3]—, la definición que más frecuentemente aparece en las fuentes legislativas y en la literatura jurídica y teológica es la de Justiniano: «Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio individuam consuetudinem vitae continens» (Inst., 1,9,1) [Nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene la comunidad indivisible de vida]. Con menos frecuencia que la de Justiniano, se usa también en los siglos XII y XIII la definición de Modestino: «Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio» (D. 23,3,1) [Las nupcias son la unión del varón y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y en el humano]. Sin embargo, la utilización de la definición de Modestino por la doctrina clásica reviste una característica singular[4]: la de que no aparece nunca propuesta de modo autónomo, sino siempre, y solamente, unida, de alguna manera, con la definición justinianea. Algunos (Paucapalea, Esteban de

---

[1] Cfr., en este sentido, J. HERVADA y P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios*, III/1, *Derecho matrimonial*, Pamplona, 1973, p. 18.

[2] Así lo ha puesto de relieve con frecuencia la doctrina. Vid., por ejemplo, y entre otros, A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Compendio de Derecho matrimonial canónico*, 6.ª ed., Madrid, 1989, pp. 22 s.

[3] Cfr. F. SALERNO, *La definizione del matrimonio canonico nella dottrina giuridica e teologica dei sec. XII-XIII*, Milano, 1965, pp. 74 ss.

[4] Así lo ha subrayado F. SALERNO, *op. cit.*, pp. 131 ss.

Tournai, Godofredo de Trani) la usan de modo disyuntivo con la de Justiniano; y, por tanto, con idéntico significado. Otros (Juan Teutónico, el Hostiense, Juan Andrés), la proponen como explicitación de la última parte de aquella definición, es decir, de la «individuam consuetudinem vitae continens». Otros, en fin, con una finalidad explicativa.

Puede decirse, en suma, que la definición de Modestino era usada con una función hermenéutica, a modo de interpretación y para completar la de Justiniano. Ésta fue, desde luego, la más utilizada, pero con algunos retoques, para adaptar la concepción romana del matrimonio a la visión cristiana.

Fue Pedro Lombardo († 1160) quien recogió las oportunas reformas de la definición de Justiniano, proporcionando una definición que sería, a la postre, la seguida de modo común por los posteriores teólogos y canonistas: «Sunt igitur nuptiae vel matrimonium viri mulierisque coniunctio *maritalis inter legitimas personas*, individuam vitae consuetudinem *retinens*» [Las nupcias o el matrimonio son la unión marital de varón y mujer, entre personas legítimas, que retiene una comunidad indivisible de vida][5].

El término *maritalis* sirve para subrayar el fin de la generación de los hijos; la expresión *inter legitimas personas* sirve para distinguir claramente entre matrimonio y la simple convivencia de hecho entre varón y mujer; y la sustitución de *continens* por *retinens* sirve para subrayar de modo inequívoco la indisolubilidad.

El Magisterio de la Iglesia no se ha pronunciado taxativamente en cuanto a la adopción de una definición de matrimonio. Es cierto que Pío XI, por ejemplo, recoge en la Enc. *Casti connubii* la definición de Modestino; como lo es que el Concilio Vaticano II habla del matrimonio como de «la íntima comunidad conyugal de vida y amor [que] se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable» (Const. *Gaudium et spes*, n. 48). Texto al que, por lo demás, se ha referido también Juan Pablo II, cuando, al hablar de la plena donación que supone el matrimonio, añade: «es de-

[5] PEDRO LOMBARDO, *Sententiarum libri quatuor*, lib. IV, dist. 27, cap. 2.

cir, el pacto de amor conyugal o elección consciente y libre, con la que el hombre y la mujer aceptan la comunidad íntima de vida y amor, querida por Dios mismo, que sólo bajo esta luz manifiesta su verdadero significado» (Exhort. ap. *Familiaris consortio*, n. 11).

Las citadas palabras del Concilio Vaticano II —junto con otras expresiones del mismo documento conciliar— dieron pie a distintas propuestas de definiciones del matrimonio por parte de la doctrina, que incluso tuvieron reflejo en los trabajos preparatorios del vigente Código[6]. No faltaron, por lo demás, tonos polémicos, al aparecer cuestiones tales como la relevancia del amor conyugal; la consideración y jerarquización de los fines; la noción esencial del matrimonio como «comunidad de amor», «comunidad total de vida», y otras similares[7].

Bastará subrayar aquí, con Hervada, que éstas y parecidas expresiones («comunidad de amor», «comunidad de vida», etc.) son aplicables, sin duda, al matrimonio; incluso sirven para describirlo a través de un atributo suyo, *pero no lo definen esencialmente*, es decir, no manifiestan su constitutivo formal[8].

En esta línea, el citado autor, sobre la base de los textos bíblicos Génesis 2,24 y Mateo 19,6 y con apoyo en el n. 48 de la *Gaudium et spes*, que señala que «el marido y la mujer [...] por el pacto conyugal *ya no son dos, sino una sola carne* (Mt 19,6)», ha subrayado que toda definición esencial del matrimonio debe partir de esta realidad. Y tiende a hablar del matrimonio como *una caro*, esto es, como una relación jurídica de común-unidad en las naturalezas del varón y la mujer, en lo que tienen de com-

---

[6] Vid. *Communicationes*, 9 (1977), pp. 122 ss. y 10 (1978), pp. 125 ss.

[7] Entre otros autores que se ocuparon de esta temática —en definitiva, de la esencia del matrimonio— se puede recordar, por ejemplo, a Fagiolo, Mantuano, Bonnet, Molano, Hervada y Viladrich. Una síntesis del estado de la cuestión fue ofrecida por I. MARTÍN SÁNCHEZ, «La causa del negocio matrimonial canónico», en *Ius Canonicum*, 25 (1973), pp. 243 ss. Vid. también, sobre estos planteamientos, P. J. VILADRICH, «Amor conyugal y esencia del matrimonio», en *Ius Canonicum*, 23 (1972), pp. 269 ss.; y, en general, E. MOLANO, *Contribución al estudio sobre la esencia del matrimonio*, Pamplona, 1977.

[8] Cfr. J. HERVADA, «El matrimonio canónico. Teoría general», en AA.VV., *Derecho Canónico*, Pamplona, 1975, pp. 379 s.

plementario (su virilidad y su feminidad). Se trataría de una unidad en las naturalezas: unidad jurídica, cabalmente porque tiene su principio formal en el vínculo jurídico, pero con una base ontológica —en la propia naturaleza—[9].

Se trata, sin duda, de una visión sugestiva y profunda, en la que se tiende a destacar el constitutivo último y formal del matrimonio; es decir, el *vínculo*, cuestión, por lo demás, arraigada en la más venerable tradición (Tomás de Aquino, el Catecismo romano, Sánchez), y que no contrasta en absoluto con lo que el propio Vaticano II ha puesto de relieve, ya que —aparte de que es patente que el aludido Concilio ha evitado exposiciones o definiciones de índole jurídica acerca del matrimonio—, lo cierto es que en el mismo n. 48 de la *Gaudium et spes* se habla de él como de un *vinculum sacrum*.

Por tanto, desde una perspectiva radical y de fundamentación última de la naturaleza del matrimonio, tal planteamiento puede ser de gran utilidad y fecundidad. Sin embargo, a nuestro modo de ver, y partiendo de esa base del matrimonio como «una sola carne» o unidad en las naturalezas de varón y mujer en sus dimensiones complementarias de conyugalidad, se precisa una ulterior tarea de elaboración en un nivel técnico jurídico, para poder ofrecer una definición que refleje toda la riqueza de contenido que requiere expresar —*jurídicamente*— el hablar del matrimonio como *una caro*. Ulterior elaboración, a nivel técnico-jurídico, que llevará a la consideración del matrimonio *in facto esse* como una relación jurídica de comunidad.

Para nuestro actual propósito —y como una definición de carácter propedéutico, que nos abra las puertas del sistema matrimonial canónico—, sigue siendo útil la definición común, es decir, la de Pedro Lombardo: «El matrimonio es la unión marital de varón y mujer entre personas legítimas, que retiene una comunidad indivisible de vida.»

Finalmente, el Código abre la regulación sobre el matrimonio con un texto —tomado en muy buena parte del n. 48 de la Const.

---

[9] Cfr. J. HERVADA y P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios*..., cit., pp. 23-31.

Gaudium et spes— en el que se describe el matrimonio como «un consorcio de toda la vida» entre el varón y la mujer.

En realidad, no es una definición. No es misión de los textos legales el definir, sino señalar los derechos y obligaciones que corresponden a cada uno; establecer los procedimientos adecuados para la tutela de esos derechos; y otras cuestiones de esta naturaleza.

Lo que hace el c. 1.055 es *describir* lo que tradicionalmente viene denominándose matrimonio *in facto esse*, es decir —y como ya se ha apuntado—, la relación jurídica de comunidad surgida del pacto conyugal o acuerdo de voluntades entre las partes —el consentimiento, el *matrimoniale foedus*, la alianza matrimonial (c. 1.055)—.

Quizá convenga hacer notar aquí que, en esta descripción del matrimonio —que sufrió numerosas vicisitudes en los trabajos preparatorios del Código[10]—, se emplea el término *consortium*: un término que goza de muy amplia tradición jurídica en este contexto, como hemos tenido ocasión de comprobar en la definición de Modestino, de tan vastas resonancias en la doctrina canónica, ya desde la época clásica. Resulta, por tanto, muy adecuado para ser empleado en un texto legal, como lo es el Código.

A esta descripción se añade: *a*) de una parte, la enumeración de los fines del matrimonio: por su misma índole natural —es decir, en conexión con su propia naturaleza— el matrimonio se ordena al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole (cfr. c. 1.055, § 1); *b*) y de otra parte, la elevación del matrimonio «a la dignidad de sacramento entre bautizados» (c. 1.055, § 1) y la inseparabilidad entre contrato y sacramento en el matrimonio (cfr. c. 1.055, § 2). De ahí que el matrimonio válido entre bautizados es siempre sacramento. No es posible, en consecuencia, hablar de matrimonio meramente *natural* entre ellos.

Pero esta cuestión nos pone ya en contacto con el siguiente tema que debemos tratar aquí.

---

[10] Vid. *supra* las referencias de la nota 6.

III. CONSIDERACIÓN SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO

1. La sacramentalidad del matrimonio

Por de pronto, decir que el matrimonio es un sacramento equivale a decir que es un signo sensible que produce la gracia en quienes lo reciben con las debidas disposiciones, esto es, en quienes lo contraen. En otras palabras, que es un signo sensible y eficaz de la gracia.

El texto escriturístico fundamental es el contenido en la Epístola de San Pablo a los Efesios, capítulo 5, 22-33. En este texto se afirma expresamente con referencia al matrimonio: «Gran sacramento (misterio) es éste, pero yo lo aplico a Cristo y a la Iglesia» (Efesios, 5,32). Pero, aparte esta afirmación, lo verdaderamente importante del texto paulino —de todo él, es decir, del entero pasaje (Efesios, 5,22-33)— es su conjunto: la continua relación de ejemplaridad que San Pablo establece entre el matrimonio y el misterio de Cristo y de su Iglesia. En efecto, las distintas imágenes nupciales empleadas en el Antiguo o el Nuevo Testamento para enseñar las relaciones de Dios y de Cristo con la humanidad son recursos pedagógicos, que dan por supuesto un conocimiento previo del matrimonio. En el texto paulino se invierten los términos: se muestra la unión de Cristo con la Iglesia como *ejemplar normativo* respecto del matrimonio[11].

De un modo gráfico ha puesto de relieve Godefroy este punto: «El objetivo de San Pablo no es directamente afirmar el carácter simbólico del matrimonio; lo que él quiere es proponer a los esposos un modelo que deben realizar. No parte del matrimonio como de una cosa conocida que le eleva a la contempla-

---

[11] Cfr. J. Hervada y P. Lombardía, *op. cit.*, pp. 141 s. Sobre el tema de la sacramentalidad y sus implicaciones, vid. las monografías que, con el mismo título —*El matrimonio, misterio y signo*—, se han centrado en distintos períodos históricos: E. Saldón, *Desde el siglo I hasta San Agustín*, Pamplona, 1971; T. Rincón, *Siglos IX-XIII*, Pamplona, 1971; E. Tejero, *Siglos XIV-XVI*, Pamplona, 1971; J. F. Muñoz García, *Siglos XVII-XVIII*, Pamplona, 1982. En general, sobre el *sacramento del matrimonio*, debe tenerse en cuenta el *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992 (edición típica —definitiva— en latín, 1997), nn. 1601-1666. Vid. también del Papa Francisco, *Catequesis sobre el sacramento del matrimonio*, 2 de abril de 2014.

ción de una cosa desconocida de la que el matrimonio sería su signo; sino que invita a los esposos a fijar los ojos en una realidad superior que ellos conocen —aunque sea una realidad misteriosa—, para reproducirla en su vida [...]. Del hecho de que la unión mística de Cristo con la Iglesia sea el modelo de los matrimonios cristianos, resulta que éstos deben reproducirla. Y, de este modo, el matrimonio [...] será la representación de la unión de Cristo con su Iglesia»[12].

Por su parte, el Magisterio de la Iglesia se ha pronunciado en términos inequívocos, al definir dogmáticamente la doctrina de la sacramentalidad. Y así, con los antecedentes, entre otros, del II Concilio de Lyón (1274) y del Decreto de Eugenio IV a los Armenios dado en el Concilio de Florencia (1439-1441), la naturaleza propiamente sacramental del matrimonio —esto es, que es signo y causa de la gracia— fue definida en 1563 por el Concilio de Trento, cuyo c. 1 de la sesión 24 sienta la doctrina de que «el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley evangélica, instituido por Cristo..., y que confiere la gracia»[13].

Después de Trento, el Magisterio ha repetido insistentemente esta doctrina en multitud de documentos: *Syllabus* de Pío IX; Enc. *Arcanum* de León XIII; Enc. *Casti connubii* de Pío XI; etc.

El Vaticano II se ha referido ampliamente al carácter sacramental del matrimonio en la Const. *Gaudium et spes*: «el Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia —dice, por ejemplo, el n. 48— sale al encuentro de los esposos cristianos por medio del sacramento del matrimonio».

Y Juan Pablo II, en su frecuente enseñanza sobre el matrimonio, no ha dejado de subrayar su carácter sacramental: «La Iglesia —escribe en la Exhort. ap. *Familiaris consortio* de 22 de noviembre de 1981—, acogiendo y meditando fielmente la Palabra de Dios, ha enseñado solemnemente y enseña que el ma-

---

[12] Cfr. L. GODEFROY, «Mariage, I. Le mariage d'aprés la Sainte Écriture», en *Dictionnaire de théologie catholique*, IX, París, 1926, col. 2067.

[13] El texto del c. 1, de la sesión XXIV, es el siguiente: «Si quis dixerit, matrimonium non esse vere et proprie unum ex septem Legis evangelicae sacramentis, a Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum, neque gratiam conferre: anathema sit» (DS 1801).